

DJ/ADQ- CS/241/2019

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General**, la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**Health Group Industrias de México**", representada en este acto por su Apoderado Legal el **C. Fidel Merced Escamilla**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "**El Organismo**" y "**El Proveedor**", respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas;

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Que su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) Con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, mediante Licitación Pública identificada con registro **AD/SC/015/2019** y una vez verificada la suficiencia presupuestal se adjudicó a "**El Proveedor**" la compra de sillas de ruedas para el área de Trabajo Social; lo anterior en los términos del artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios, emitiéndose el dictamen de fallo a favor de "**El Proveedor**".

II. Declara "El Proveedor" que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 289 doscientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del **Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera**, Notario Público Suplente Asociado al Notario Público Titular número 04 cuatro del municipio de Tonalá, Jalisco; de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha 05 cinco de diciembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, a folios 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta, Tomo 656 seiscientos cincuenta y seis del Libro Primero agregado al número 39 treinta y nueve, Apéndice 2694 dos mil seiscientos noventa y cuatro.

b) Su Apoderado Legal **Fidel Merced Escamilla**, acredita dicha representación mediante la escritura pública número 14,114 catorce mil ciento catorce, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del **Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera**, Notario Público Titular de la Notaria 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de Elector **FÉOā 3 331**

DJ/ADQ- CS/241/2019

c) Su objeto social es la compra, venta, fabricación, consignación, maquila, distribución, importación, exportación de productos médicos, ortopédicos y deportivos en general. Por lo cual, manifiesta contar con la capacidad legal, técnica y financiera para dar cumplimiento al presente contrato.

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6245 seis mil doscientos cuarenta y cinco de la Avenida Vallarta en la colonia Ciudad Granja en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

e) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **HGI9711269IA**.

III. Declaran las partes que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las Clausulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", 40 cuarenta sillas de ruedas previamente solicitadas (sillas que se entregarán en parcialidades durante la vigencia del contrato según se vayan solicitando por el área de Trabajo Social) de "El Organismo" de acuerdo a las siguientes características:

Número de partida	Cantidad Solicitada	Descripción	Precio Unitario sin IVA
1	10 piezas	Silla de ruedas para parálisis cerebral modelo SRM8 PCI, fabricada a medida y necesidad del paciente.	\$6,035.00
3	10 piezas	Silla de ruedas tapicería acojinada en poliéster reforzada, descansa pies desmontable y abatible, rin trasero de 24" en policarbonato o rayo freno de palanca, aro propulsor, rueda delantera de 8", infantil o juvenil.	\$2,122.00
4	10 piezas	Silla pediátrica de ruedas semi deportiva ligera uso diario con cuadro plegable, cinturón pélvico, rin de aluminio de 24", de 36 rayos, aro propulsor con eje central a dedo medio, sin descansa brazos, con protector de ropa, descansa pies ajustables.	\$6,755.00
5	10 piezas	Silla de ruedas estándar, modelos 12, 14, 16, y 18.	\$2,327.00
		Sub Total	\$172,390
		IVA	\$27,582.40
		Total a pagar neto	\$199,972.40

SEGUNDA. - Obligaciones. "El Proveedor" se obliga a entregar las sillas de ruedas antes descritas, de conformidad a los requerimientos autorizados por el Departamento de Trabajo Social en las instalaciones del Almacén General de "El Organismo", dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, de acuerdo al pedido previamente solicitado, debiendo dar aviso un día hábil de anticipación a la entrega al teléfono

DJ/ADQ- CS/241/2019

38 36 34 44, extensión 3201 o 3202, para que sean validadas y recibidas por el Lic. Alejandro Macías Mata, Jefe del Área del Almacén General o quien en su momento se designe; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellas que no cumplan con tales especificaciones solicitadas, al día siguiente del reporte respectivo.

Así también, éste se compromete a garantizar y respetar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato.

En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de cantidad y calidad de acuerdo con las especificaciones, necesidades y medidas solicitadas por "El Organismo"; garantizando por un año las sillas de ruedas contra defectos de fabricación.

Una vez solicitada la silla "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias del beneficiario de la silla para posteriormente fabricarla en un tiempo aproximado de 15 días hábiles de acuerdo con las medidas y especificaciones que así se requiera.

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de Sillas de Ruedas, solicitado por el primero mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo", hasta por la cantidad de **\$199,972.40 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 40/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido.**

CUARTA.- "El Proveedor" no podrá hacer entrega de las sillas con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de "El Organismo". Ni tampoco subcontratar con un tercero el suministro de los bienes contratados.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue las sillas a "El Organismo".

SEXTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en fianza o cheque certificado equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.**

Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez

OCTAVA.- (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida

DJ/ADQ- CS/241/2019

por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

Las partes establecen como penalidad en caso de incumplimiento del presente contrato la cantidad correspondiente al 10% diez por ciento del valor del mismo, la cual se hará efectiva, sin necesidad de que medie resolución judicial al respecto, por "El Organismo", para reparar los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 31 treinta y uno días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por "El Organismo"

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

Por "El Proveedor"

C. Fidel Merced Escamilla
Apoderado Legal.